



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 515/2018**  
**Expediente 460/2018**

Presidenta  
Hble. Sra.  
D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

Consellers y Consellers  
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.  
D. Enrique Fliquete Liso  
D. Faustino de Urquía Gómez  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch  
D.<sup>a</sup>M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales  
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato  
Molt Hble. Sr.  
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General  
Ilmo. Sr.  
D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Señor:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 18 de julio de 2018 (Registro de entrada nº 851, de la misma fecha), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, sobre el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 4/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de formación profesional para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.

CSV:3KHG4HC4-JDDUCRXT-LNVKXKV1 URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3KHG4HC4-JDDUCRXT-LNVKXKV1>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7eca-cab9-84ed-89d4-5b4e-01f9-e425-b415	2018-07-27 14:01:35
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000304	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





## I ANTECEDENTES

El expediente remitido a este Consell se integra por los siguientes documentos:

1.- Propuesta de inicio de la Directora General de Empleo y Formación del SERVEF, de fecha 23 de marzo de 2018.

2.- Informe relativo a la consulta previa del proyecto de Orden, de la Subdirectora General de Formación Profesional para el Empleo, de fecha 22 de marzo de 2018, por el que se acredita que el texto ha sido sometido a consulta pública, sin haberse recibido ninguna aportación o alegación.

3.- Resolución de 3 de abril de 2018 del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se inicia el procedimiento de tramitación del proyecto de Orden y se encomienda su tramitación al Servicio de Ordenación de la Formación Profesional de la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF.

4.- Informe de necesidad y oportunidad de la modificación de la norma, que suscribe con fecha 16 de mayo de 2018 la Directora General de Empleo y Formación del SERVEF.

5.- Memoria económica de la misma Directora General, de fecha 15 de mayo de 2018, en la que se declara que la aprobación de la norma *“no conlleva incremento del gasto público para su puesta en marcha y funcionamiento”*.

6.- Informe de coordinación informática de idéntica fecha que el anterior informe, por el que se indica que la aprobación de la norma *“no genera la implantación de un nuevo programa informático”*.

7.- Informe de impacto de género de la norma, suscrito por la Directora General de Empleo y Formación el 4 de junio de 2018, por el que tras analizar la situación de partida, y los datos en materia de empleo, considera el impacto positivo en materia de género, al introducir medidas de fomento del empleo de calidad para las mujeres.

8.- Informe de impacto sobre la familia, de 16 de mayo de 2018, sin impacto sobre las familias, al indicarse que los beneficiarios directos

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7eca-cab9-84ed-89d4-5b4e-01f9-e425-b415	2018-07-27 14:01:35
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000304	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





competencia del SERVEF son las personas desempleadas inscritas y ocupadas.

9.- Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia, de fecha 16 de mayo de 2018, que lo califica como sin impacto.

10.- Oficios que acreditan la remisión del proyecto de Orden a la Presidencia de la Generalitat, y a la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, sin constancia de remisión al resto de Consellerías; y escritos de las respectivas Subsecretarías de respuesta, por los que el Subsecretario de la Presidencia manifiesta la no formulación de alegaciones, y desde la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad se remite el escrito que suscribe el Secretario Autonómico de Inclusión y de la Agencia Valenciana de la Igualtat, sugiriendo la inclusión como colectivo prioritario las personas titulares y beneficiarias de la renta valenciana de inclusión.

11.- Informe favorable de la Directora General de Presupuestos de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, de 30 de mayo de 2018, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

12.- Certificado de 7 de mayo de 2018, de la secretaria general del Consejo Valenciano de Formación Profesional, por el que traslada que el proyecto de Orden fue tratado como punto segundo del orden del día de la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación Profesional, de 23 de abril de 2018.

13.- Informe de 16 de mayo de 2018 de la Directora General de Empleo y Formación, en acreditación de la inclusión de los objetivos perseguidos por la norma en el Plan Estratégico de Subvenciones del SERVEF 2017-2019.

14.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de 29 de junio de 2018.

15.- Informe Fiscal de la Intervención Delegada en el SERVEF, de fecha 11 de julio de 2018.

16.- Texto del borrador del proyecto de Orden que se somete a consulta.

Y, en tal estado el procedimiento, se remite el expediente a este Consell para su dictamen, haciendo constar expresamente la autoridad remitente la solicitud de emisión del informe con carácter de urgencia,

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7eca-cab9-84ed-89d4-5b4e-01f9-e425-b415	2018-07-27 14:01:35
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000304	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





atendiendo al contenido del artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación de este Consell Jurídic.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.**

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los *“proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

El proyecto de Orden a que se refiere el presente Dictamen tiene por finalidad efectuar una modificación parcial de determinados artículos de la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.

Al amparo de lo establecido en el precepto citado de nuestra Ley de creación se ha interesado la emisión del presente dictamen sobre unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por lo que les será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

### **Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.**

Teniendo en cuenta que la Orden que se analiza prevé la aprobación de las bases reguladoras de unas subvenciones autonómicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana *“serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. En todo caso, será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la*

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7eca-cab9-84ed-89d4-5b4e-01f9-e425-b415	2018-07-27 14:01:35
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000304	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





*Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada” (artículo 165.1).*

La autoridad consultante ha remitido la solicitud de emisión del dictamen con carácter de urgencia, sin mención de la nueva redacción del apartado 1 del artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público, modificada por el artículo 62 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat:

*“1. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. En todo caso, será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza”.*

Cabe hacer mención que no consta en todos los casos el cumplimiento de la evacuación de los trámites por vía de urgencia, tal y como también se solicita al demandar nuestro dictamen, siendo de especial mención el tiempo empleado en la remisión de algunos de los informes, superior al tiempo que se reclama de nuestro dictamen, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de nuestra Ley de creación, cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días. La solicitud de dictamen con carácter de urgencia no ha resultado motivada.

El precepto referido de la Ley 1/2015 que se acaba de transcribir establece que será de aplicación en estos casos el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general; el cual se regula en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Ha sido informado por su Intervención Delegada y ha emitido el correspondiente informe la Abogacía de la Generalitat, conforme se prevé en aquel precepto de la Ley 1/2015, y en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 43.1.a) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, citada, constan en el expediente, informe sobre la necesidad y oportunidad de la Orden proyectada, memoria económica en la que consta la vinculación de la dotación presupuestaria, y por tanto de impacto

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7eca-cab9-84ed-89d4-5b4e-01f9-e425-b415	2018-07-27 14:01:35
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000304	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





económico con las convocatorias, y no con la norma que se pretende aprobar. Junto al contenido de la memoria, sobre el impacto económico vinculado a la convocatoria de las subvenciones, consta informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, ya citada, lo que hace innecesaria la inclusión de una cláusula específica de no gasto. Al no resultar modificada la Disposición adicional sexta (nulo incremento del gasto), dicha cláusula se mantiene.

El certificado de la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación de Profesional afirma que el asunto fue tratado en una sesión de dicho Consejo, sin precisarse la toma de posición o votación sobre el mismo tal y como se traduce de la fórmula aprobatoria de la Orden, que refiere la aprobación “conforme el Consejo Valenciano de Formación Profesional”.

No consta la emisión del informe preceptivo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en relación con la instrucción de servicio número 4/2012, de 29 de marzo de 2012, ni de lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

**Tercera.- Objeto y marco normativo del texto proyectado.**

El proyecto de norma que ahora se analiza tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para que la Administración autonómica otorgue determinadas ayudas, por lo que resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de carácter básico en la mayoría de sus preceptos al amparo de las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.13<sup>a</sup>, 14<sup>a</sup> y 18<sup>a</sup> de la Constitución) su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (muchos de sus preceptos también constituyen legislación básica estatal), y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (cuyo Título X –artículos 159 a 177– tiene por objeto específico las “subvenciones”). En concreto, el artículo 165 de la referida Ley autonómica establece el contenido de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones como las que ahora se proyecta aprobar.

Al tratarse de una modificación parcial, cabe advertir que este Consell Jurídic Consultiu se pronunció acerca de la conformidad con el ordenamiento jurídico en relación con la Orden que ahora se modifica.

El objeto aparece definido en el Preámbulo, de forma que se considera necesario proceder a la modificación de las anteriores Bases, como

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7eca-cab9-84ed-89d4-5b4e-01f9-e425-b415	2018-07-27 14:01:35
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000304	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





consecuencia de la aprobación del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

**Cuarta.- Estructura y contenido de la Orden proyectada.**

El texto proyectado se articula en una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por un artículo único, una disposición transitoria y una final, únicas, y un Anexo único en el que se relacionan los artículos que se modifican de la Orden 4/2016, preceptos modificados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo único resultan ser los siguientes:

*“Uno. Se incluye un nuevo párrafo tercero en el preámbulo.*

*Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 4.*

*Tres. Se modifican los apartados 1 b) y 2 b) del artículo 5.*

*Cuatro. Se añade un segundo párrafo al artículo 7 apartado 3.*

*Cinco. Se añade un apartado 4 al artículo 15.*

*Seis. Primer párrafo del artículo 22 apartado 5.*

*Siete. Se añade el número 3 al apartado 5 del artículo 22.*

*Ocho. Se modifica el apartado d) del artículo 23.1 y se añade un apartado 4 al mismo artículo 23.*

*Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 25.*

*Diez. Se modifica el apartado c) del artículo 29.2.*

*Once. Se modifica el primer párrafo de la Disposición Adicional Segunda”.*

**Quinta.- Observaciones de carácter general al proyecto de Orden.**

**Sobre la adaptación a los principios de principios de buena regulación.**

La vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7eca-cab9-84ed-89d4-5b4e-01f9-e425-b415	2018-07-27 14:01:35
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000304	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su artículo 129.1 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, *“las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En los apartados siguientes de dicho artículo 129 el legislador establece la manera en la que deberá justificarse la adecuación de la norma proyectada a los referidos principios. En el Preámbulo del texto sometido a consulta no consta motivado el cumplimiento de los principios de transparencia y de eficiencia, por lo que el mandato del legislador básico no ha sido atendido con la suficiencia justificativa requerida.

**Sexta.- Observaciones de carácter singular al proyecto de Orden.**

**A la parte expositiva o Preámbulo**

Efectúa una relación de las modificaciones normativas que habilitan la modificación de la Orden precedente, sin consignar en concreto en qué consiste la materia modificada de que trae causa la propia modificación. El apartado 1 del artículo 11 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat establece lo siguiente:

*“La parte expositiva del proyecto normativo declarará breve y concisamente los motivos que hayan dado lugar a su elaboración, los objetivos y las finalidades que se pretenden satisfacer. Aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta, así como a las líneas generales de su contenido cuando sea preciso para su mejor entendimiento, haciendo mención a la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos novedosos. En todo caso, se evitarán exhortaciones, declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”*.

Se sabe qué artículos concretos se han modificado, pero dicha parte expositiva resulta carente de las líneas generales que caracterizan la modificación de la normativa.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7eca-cab9-84ed-89d4-5b4e-01f9-e425-b415	2018-07-27 14:01:35
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000304	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





**De contenido sobre la aprobación de bases reguladoras en esta materia.**

En el Dictamen 215/2016 sobre el proyecto de Orden que ahora se modifica, significamos lo siguiente en relación con el hecho de la aprobación de bases reguladoras por parte de la Comunidad Autónoma:

*«Valga en este punto reproducir lo señalado por este Consell Jurídic que en su Dictamen 655/2015), en el que literalmente se advertía:*

*“(…) respecto a que la regulación sustantiva de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas ya las ha aprobado el Estado. Y la Comunitat Valenciana podría haberse limitado a publicar las correspondientes convocatorias de subvenciones en aplicación de dichas bases, en las que concretase aquellos aspectos organizativos y procedimentales propios y peculiares de nuestra administración autonómica.*

*En todo caso, y para el supuesto de no atender la observación que se acaba de hacer, se realizan las observaciones de detalle que siguen, debiendo destacar no obstante el carácter imperativo que tienen las normas estatales anteriormente citadas, a las que necesariamente deberá sujetarse la Orden proyectada por carecer de competencia para desconocerlas e incluso para modularlas. Por ello, también podría resultar aconsejable, en el caso de querer aprobar un proyecto normativo relativo a unas bases reguladoras de formación para el empleo, remitirse íntegramente a la normativa estatal, y circunscribir la regulación contenida en las bases a aquellos aspectos específicos de procedimiento y organización que pueden desarrollarse en base a lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución».*

En el presente caso, la modificación de la normativa estatal general de aplicación, que habilita la convocatoria de subvenciones sin necesidad de bases interpuestas, motivaría la atención de la anterior consideración, pues en dicho supuesto cada modificación normativa estatal requerirá la modificación consiguiente de la Orden autonómica.

**A los preceptos que se modifican, incluidos en el Anexo.**

**Dos. A la modificación del apartado 2 del artículo 4.**

La nueva redacción incorpora una alteración de la denominación de los colectivos prioritarios, incorporando a las personas titulares y beneficiarias de la renta valenciana de inclusión. En ese marco se sustituye la anterior redacción referida a las “víctimas de violencia de género”, que pasan a ser identificada como “supervivientes a la violencia de género”. Cabe

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7eca-cab9-84ed-89d4-5b4e-01f9-e425-b415	2018-07-27 14:01:35
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000304	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





advertir que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género, se refiere en todos sus preceptos a la categoría de víctima de violencia de género, sin que quede definido el concepto de supervivientes a la violencia de género, ni la acreditación de que con dicho concepto se está delimitando el mismo concepto de víctima. Se sugiere el mantenimiento de dicha categoría.

### III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Orden de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 25 de julio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per Margarita Soler Sánchez el  
26/07/2018 12:51:15  
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic  
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios el  
26/07/2018 12:31:50  
Càrrec: Secretari General del Consell  
Jurídic Consultiu

**HBLE. SR. CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO.**

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7eca-cab9-84ed-89d4-5b4e-01f9-e425-b415	2018-07-27 14:01:35
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000304	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original

